

**Acuerdo** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la elaboración de los formatos definitivos de las boletas electorales y demás documentación electoral para los Municipios de Atolinga y El Salvador que será utilizada en el proceso electoral extraordinario el próximo domingo veintinueve (29) de agosto de dos mil cuatro (2004).

Vista la propuesta que presenta la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas por conducto del Consejero Presidente, para que el Consejo General del Instituto Electoral, apruebe la elaboración de las boletas electorales y demás documentación electoral que será utilizada con motivo del proceso electoral extraordinario, el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

### **ANTECEDENTES:**

1. Los artículos 38, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, párrafo 1, fracción XXIV y 242, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 2, párrafo 1, fracción V y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Le corresponde ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.
2. Los artículos 243 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 19 y 23, párrafo 1, fracciones I, XXVIII y LVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene las atribuciones de: “Vigilar

el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; Ordenar a la Junta Ejecutiva del Instituto la realización de acciones, estudios, proyectos e investigaciones así como dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto; y Las demás que le confiera la Constitución, la ley y demás legislación aplicable”.

3. Con fecha cuatro (4) de julio del año dos mil cuatro (2004), se efectuaron las elecciones locales ordinarias con la finalidad de renovar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a la totalidad de los integrantes de los cincuenta y siete (57) Ayuntamientos que conforman nuestra entidad.
4. Efectuados los cómputos y emitidas las declaraciones de validez, los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, expidieron las constancias de mayoría y validez respectivas, con excepción de los Municipios de Atolinga y El Salvador, como consecuencia del empate registrado en la pasada jornada electoral del día cuatro (4) de julio del año en curso.
5. Derivado de los actos señalados con anterioridad, se interpusieron diversos Juicios de Nulidad Electoral ante el Tribunal Estatal Electoral, entre otros, los correspondientes a los Municipios de Atolinga y El Salvador, respectivamente, mediante los cuales se determinó declarar válida la elección para la integración de sus respectivos Ayuntamientos, así como la no entrega de constancias por existir empate en los sufragios entre los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para el primero y, entre los institutos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para el segundo.
6. El día diecinueve (19) de julio del presente año, la Sala Uniinstancial del Tribunal Estatal Electoral, emitió la sentencia relativa al expediente

marcado con el número SU-JNE-035/2004, en la que se declara válida la elección para la integración del Ayuntamiento de Atolinga, Zacatecas, declarando empate entre el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, con un total de setecientos cincuenta y seis (756) votos para cada uno, conforme a los resultados obtenidos del cómputo municipal realizado el siete (7) de julio del año dos mil cuatro (2004), por el Consejo Municipal de Atolinga, Zacatecas. Señalando que, deberá celebrarse una elección extraordinaria para la integración de dicho Ayuntamiento. Asimismo, ordenó remitir copia certificada de la resolución referida a la Legislatura del Estado, a efecto de que tome las medidas que procedan conforme con sus atribuciones constitucionales y legales.

7. El día veintidós (22) de julio del presente año, la Sala Uniinstancial del Tribunal Estatal Electoral, emitió la sentencia relativa a los expedientes marcados con los números SU-JNE-017/2004 y SU-JNE-018/2004, en la que se confirman los resultados contenidos en el Acta de Cómputo Municipal de la Elección del Ayuntamiento de El Salvador, Zacatecas, declarando empate entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, con un total de ochocientos veinticinco (825) votos para cada uno, conforme a los resultados obtenidos del cómputo municipal realizado el siete (7) de julio del año dos mil cuatro (2004), por el Consejo Municipal de El Salvador, Zacatecas. Ordenando notificar con copia certificada de la resolución referida a la Legislatura del Estado, para que proceda conforme a lo estipulado por la Ley.
8. El pasado veintisiete (27) del mes de julio de dos mil cuatro (2004), mediante oficio número 5625, la H. Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado, notificó al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas los decretos números 559 y 560 aprobados el día veintisiete (27) del mes y año en curso, por el que se ordena emitir las convocatorias para celebrar elecciones extraordinarias

para integrar los Ayuntamientos de Atolinga y El Salvador, por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional para el período constitucional 2004-2007, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado el día veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

### CONSIDERANDOS:

**Primero.-** Que la Constitución Política del Estado de Zacatecas establece que el ejercicio de la función electoral de organizar las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado y de los integrantes de los Ayuntamientos corresponde al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, asimismo, que al emitir sus actos deberá hacerlo apegado a los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

**Segundo.-** Que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, tiene como fines, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática.

**Tercero.-** Que para cumplir con las actividades y funciones que deben realizarse en el presente proceso electoral extraordinario, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas requiere de la elaboración de boletas electorales y demás

documentación electoral que se utilizará y destinará en las elecciones extraordinarias de los Municipios de Atolinga y El Salvador.

**Cuarto.-** Que en fecha 5 de agosto del presente año, mediante oficio OF/IEEZ/DEAP-357-2004, la Lic. Adelaida Ávalos Acosta, Directora Ejecutiva de Administración y Prerrogativas solicitó vía fax a la empresa MOORE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., cotización respecto de la documentación electoral que será utilizada en la elección extraordinaria de los municipios de Atolinga y El Salvador, formulando dicha petición conforme a la extensión del contrato celebrado por este Órgano Electoral con la mencionada empresa y en el marco de la Licitación Pública Estatal No. 61083001-002-04. Documento que se adjunta a este Acuerdo.

**Quinto.-** Que atendiendo a la petición señalada en el considerando anterior, la empresa MOORE DE MÉXICO, S.A DE C.V. por conducto del L.A.E. Aristeo Bolaños Vargas, ejecutivo de cuenta a Institutos Electorales, envía cotización para la impresión de la documentación electoral solicitada, misma que asciende a un total de \$64, 309.66 (Sesenta y cuatro mil trescientos nueve pesos 66/100 M.N.) incluyendo IVA. Documento que se anexa en copia al presente Acuerdo.

**Sexto.-** Que para la celebración de la elección extraordinaria en los Municipios de Atolinga y El Salvador se requiere de la siguiente documentación electoral: Actas de Jornada Electoral, Hojas Auxiliares para Cómputo, Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla, Actas de Incidentes, Constancias de Clausura y remisión del Paquete, Recibo de Copias Legibles, Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla levantada en el Consejo Municipal, Acta de Cómputo Municipal de Mayoría Relativa, Acta de Cómputo Municipal de Representación Proporcional, Acta de Cómputo Estatal para la asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.

**Séptimo.-** Que se presenta a la consideración del Consejo General para su aprobación los modelos de formato definitivo de la documentación electoral relativa

a las boletas electorales y de las actas que se utilizarán el próximo domingo veintinueve (29) del mes y año en curso, asimismo, se propone a la empresa MOORE DE MÉXICO S. A DE C. V, para que sea la encargada de su elaboración, lo anterior por haber sido la empresa que obtuvo el fallo a su favor en el proceso electoral ordinario llevado a cabo el pasado cuatro (4) de julio del año en curso, quienes están obligados a respetar la ampliación del Contrato Original celebrado el día catorce (14) de mayo de dos mil cuatro (2004), de conformidad a lo estipulado en las Bases 12 y 13 de dicha Licitación.

**Octavo.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, las entidades podrán bajo su responsabilidad y por razones fundadas, ampliar sus contratos, siempre que el monto total de la modificación no rebase, en conjunto, el 30% de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos, 35, 38, fracciones I, II y III y 144 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 5, párrafo 1, fracciones V, XV, XVII, XXIV, XXV y XXVII, 32, 34, 98, 100, 101, 102, 103, 104, 129 fracción III, 166, 167, 241, 242, 243 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 14, 15 párrafo 4, 19, 23, párrafo 1, fracciones I, XXVIII y LVIII, 24, fracción I y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, fracciones III y VII, 3, 19, fracción I, 28 y demás relativos aplicables del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año de dos mil cuatro (2004) del Estado de Zacatecas; 1, 2, fracción V, 8, 12, 13, 18, 43 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios relacionadas con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas; Los Decretos 559 y 560 expedidos por la H. Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas expide el siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se aprueban los formatos definitivos de los modelos de boletas electorales y demás documentación electoral que se utilizará en la elección extraordinaria de los Municipios de Atolinga y El Salvador, conforme al Anexo que se adjunta al presente Acuerdo, para que forme parte del mismo.

**SEGUNDO:** Se autoriza al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que ordenen a quien corresponda la realización de los trámites necesarios con la empresa MOORE DE MÉXICO S. A DE C. V.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los doce (12) días del mes de agosto del año de dos mil cuatro (2004).

Lic. Juan Francisco Valerio Quintero.

Lic. José Manuel Ortega Cisneros.

Consejero Presidente.

Secretario Ejecutivo.